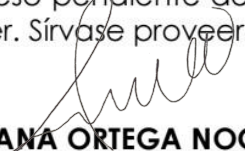


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 17 agosto de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1882

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00194-00
EJECUTANTE	DOLLY PUENTES PEREZ
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 17 agosto de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho en archivo N°09 del expediente digital, memorial de la parte ejecutante solicitando la terminación con respecto a **PORVENIR S.A.**, por cuanto ya dio cumplimiento frente a la obligación de hacer, y consigno a ordenes del juzgado lo correspondiente a la condena en costas, sin embargo al revisar las planillas del Banco Agrario se observa que **COLPENSIONES**, de igual manera ha consignado a ordenes del juzgado el valor de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

De otra parte la apoderada de COLPENSIONES, desiste del recurso presentado en contra del auto que libro mandamiento de pago, solicitud que se acepta por ser pertinente y tener coherencia al no haber ninguna obligación por parte de esta pendiente de ejecución.

Dado lo anterior al haberse dado cumplimiento a la sentencia que sirvió de base para este ejecutivo, se dará por terminado el presente proceso y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante.

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNO	FECHA	VALOR
469030002655138	PORVENIR S.A	04-06-2021	\$ 1.728.116
469030002675332	COLPENSIONES	28-07-2021	\$ 900.000

Por tanto, y como quiera que las entidades ejecutadas han cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 07 del Archivo digital No. 1.

Sin costas en el presente proceso ejecutivo por no haberse causado.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación, presentado por **COLPENSIONES** contra el auto N°. 1448 del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora DOLLY PUENTES PEREZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002655138 de fecha 04/06/2021 por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.728.116) y el título judicial N° 469030002675332 de fecha 28/07/2021 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor JHON EDWARD TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.424.130 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio N° 07 del archivo N°.01 del expediente digital.

CUARTO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N° 124
DEL 24-08-2021